



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2020-00050

Demandante: FAIR EDUARDO GUERRERO PEÑA

Demandado: MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA, LUIS
ENRIQUE CHARRIS LARA y MARGARITA LARA MERCADO

Revisado el expediente, observa esta agencia judicial que en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2022 se ordenó notificar en debida forma a los demás demandados y a los herederos del señor MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA, quien había fallecido, omitiendo indicar que se notificara también a los herederos indeterminados y en aras de evitar nulidades este despacho estando en la oportunidad procesal, acogiendo lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P. “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”, Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Miguel Antonio Charris Lara (QEPD) a efectos de seguir adelante con el proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en al art. 10 de la ley 2213 de 2020 que expresa: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.” Se dispondrá que el edicto emplazatorio sea registrado en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del de los herederos indeterminados del señor Miguel Antonio Charris Lara (QEPD), Acorde con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Cumplido el emplazamiento, vuelva la carpeta al despacho para seguir con el trámite correspondiente,

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b071518e5e559e6c11ddf1f8564c11586268eb3e6807cb4fb1a6ff52f6f3b3**

Documento generado en 12/04/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>